

## GRATIFICACION EXTRAORDINARIA (ASPO Y DISPO)

Entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA), con domicilio en Av. Belgrano 510, Entrepiso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Pablo Hugo Palacio (DNI 17.594.163), en su carácter de Secretario General, y por Miguel Ángel Rodríguez (DNI 8.188.636), en su carácter de Secretario Gremial e Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Caminos (T° 54, F° 521 CPACF), por una parte, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), con domicilio en Viamonte 1.454, piso 5°, depto. "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Gabriel Rodríguez (DNI 16.208.968), en su carácter de presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Federico Cristián Castro Nevares (T° 61, F° 417 CPACF), por la otra parte, y URGARA y CADECRA, en adelante las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, celebran el presente acuerdo (ACUERDO) sujeto a las siguientes cláusulas:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 12.03.21 las PARTES celebraron un acuerdo en virtud del cual se acordó el pago de una *gratificación extraordinaria*, no remuneratoria, a los trabajadores mensualizados y eventuales encuadrados en el CCT 407/2005 que prestaron tareas durante el año 2020, primeramente en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), dispuesto inicialmente por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto 297/2020, y luego en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), dispuesto inicialmente por el PEN mediante el Decreto 520/2020.
- 1.2. Tanto el ASPO como el DISPO fueron medidas dictadas por el PEN para prevenir la propagación del virus SARS-coV-2, denominado comúnmente CORONAVIRUS.
- 1.3. El ASPO y el DISPO cesaron su vigencia el 09.04.21, y a partir de esa fecha el PEN dispuso otras medidas de prevención contra el COVID, establecidas en el Decreto 235/2021, consistentes fundamentalmente en el *aforo* para la realización de determinadas actividades (art. 12), y ello en función del *riesgo epidemiológico y sanitario* de cada lugar (art. 13 y ss.).
- 1.4. Es intención de las PARTES otorgar una *gratificación extraordinaria* a los trabajadores encuadrados en el CCT 407/05, mensualizados y eventuales, que prestaron tareas entre el 01.01.21 y el 09.04.21, fecha esta última en la cual cesaron tanto el ASPO como el DISPO, **a modo de reconocimiento por la prestación de tareas durante el referido lapso y en el marco de tales extremas medidas de prevención contra el CORONAVIRUS.**

## 2. **OBJETO**

LAS PARTES acuerdan el pago de una suma de dinero en concepto de gratificación extraordinaria, de carácter no remuneratoria, a favor de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 407/05 que prestaron tareas entre el 01.01.21 y el 09.04.21, inclusive, en el marco del ASPO y del DISPO dictados oportunamente por el PEN como medidas de prevención contra el CORONAVIRUS, ambos con vigencia hasta el 09.04.21.

## 3. **MONTO Y FORMA DE PAGO**

3.1. **Monto y forma de pago:** el monto y la forma de pago de la gratificación extraordinaria variarán según se trate de personal mensualizado o de personal eventual.

3.2. **Personal mensualizado:** el personal mensualizado percibirá la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) en concepto de gratificación extraordinaria, en 2 (dos) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 15.000 (pesos quince mil) cada una, la primera junto con las remuneraciones de *febrero 2022* y la segunda junto las remuneraciones de *marzo 2022*

3.3. **Personal eventual:** el personal eventual percibirá la suma de \$ 240 (pesos doscientos cuarenta) por cada jornal efectivamente trabajado, con un tope de \$ 30.000 (pesos treinta mil), en un único pago a ser efectuado el 28.02.2022.

## 4. **ABSORCION**

El importe de la gratificación extraordinaria reconocida en el ACUERDO absorberá, hasta su concurrencia, a toda suma que el Poder Ejecutivo Nacional reconozca, o que las empresas que aplican el CCT 407/05 otorguen colectiva o unilateralmente, al personal encuadrado en el CCT 407/05, durante el año 2022, en concepto de gratificación y/o premio y/o bono.

## 5. **HOMOLOGACIÓN**

Las PARTES solicitan la homologación del ACUERDO al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
a los 19 días del mes de enero del año 2022.

CADECRA

Gabriel Rodriguez



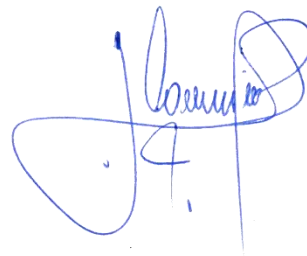
Dr. Federico Castro Nevares



PABLO HUGO PALACIO  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ  
Sec. Gremial e Interior  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Carátula Expediente**

**Número:**

**Referencia:** Carátula del expediente EX-2022-05806247- -APN-DGD#MT

---

Expediente: EX-2022-05806247- -APN-DGD#MT

Fecha Caratulación: 19/01/2022

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD\_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD\_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 30526925501

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: UNION RECIBIDORES DE GRANOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - URGARA

Email: departamentojuridico@urgara.org.ar

Teléfono: 1140417859

Pais: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: COMUNA 1

Localidad: SAN TELMO

Domicilio: AV BELGRANO - 510

Piso: E

Dpto: ---

Código Postal: 1092

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo

